

Rad. 2020804062
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

Radicado : 2020509294
Fecha : 30/04/2020 5:01:04 P. M.
Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Asunto : CUESTIONARIO PRESENTADO, POR
EL HR JORGE ELIÉCER TAMAYO

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dirección: Carrera 7 #8-68 oficina 238 B
PBX: 4325100 Ext. 4289/4288
Bogotá D.C
Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

REF: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Respetada Doctora Amparo:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con radicado 2020804062, en la cual, nos adjunta una proposición presentada y aprobada en la sesión virtual del miércoles 22 de abril de 2020, suscrita por el H.R Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, la cual, contiene un cuestionario relacionado con el Decreto 540 de 2020, en el Marco del Estado de Emergencia Económica y Social. Para tales efectos a continuación se transcriben las inquietudes y se responden las que son de competencia de la CRC.

- 1. ¿Sírvese indicar cuantas solicitudes de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones han sido presentadas por parte de los diferentes operadores a nivel nacional, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional? Discrimine por Departamento.**

No es de competencia de la CRC.

- 2. ¿Cuántas de esas solicitudes han sido para el área rural y cuántas para el área urbana? Discrimine por Departamento.**

No es de competencia de la CRC.

3. ¿Cuáles son los análisis adelantados de los informes recibidos por parte de los diferentes operadores de servicio sobre las falencias de capacidad en el tráfico de datos previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional?

En primer lugar, es importante tener en cuenta que el Decreto 555 de 2020 " *Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020*", recoge las disposiciones del Decreto 464 de 2020, incluyendo aquellas relacionadas con las obligaciones de información del servicio de Internet. En el párrafo segundo del artículo 4, del primer Decreto citado se estableció que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que presten servicios de conexión a Internet deberán reportar, mínimo cada dos días, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el comportamiento del tráfico de sus redes a efectos de determinar oportunamente las medidas a implementar para priorizar contenidos o aplicaciones, durante la ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.

Adicionalmente, el citado Decreto señala que los operadores deberán reportar la evidencia suficiente que justifique la priorización de las aplicaciones o contenidos antes mencionados, al menos 24 horas antes de iniciar la priorización de la que trata el presente párrafo transitorio, indicando también la fecha y hora exacta de inicio y la fecha y hora exacta de finalización de la priorización.

A partir de lo anterior, la CRC expidió la Resolución CRC 5951 de 2020, subrogada posteriormente por la Resolución CRC 5969 de 2020, mediante la cual se establecen reglas rigurosas bajo las cuales los proveedores de servicios de Internet deberán gestionar su red y priorizar el tráfico, entre otros aspectos.

La Comisión fortaleció las condiciones bajo las cuales se autoriza a los operadores que presten servicio de acceso a Internet a realizar gestión sobre el tráfico que cursa por sus redes, reforzando de esta manera las reglas que fueron definidas por la Comisión desde el año 2011. Lo anterior, con el fin de garantizar el acceso a Internet por parte de los ciudadanos durante el período de declaratoria de pandemia, y de que el regulador disponga de información relevante mediante la implementación de reportes de información cada dos (2) días durante el período de emergencia.

A través de esta medida, se busca que los operadores garanticen la continuidad de la prestación del servicio y el acceso permanente a contenidos relacionados con los servicios de salud, las páginas gubernamentales y del sector público, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales. La priorización para el acceso a estos contenidos aplicará individualmente para cada operador, y podrá utilizarse únicamente en aquellos casos en que se evidencien altos incrementos en la demanda de tráfico y degradación de la calidad de servicio en su respectiva red, esto siempre y cuando la aplicación de los mecanismos de gestión de tráfico permitidos desde 2011 en la regulación no permitan solucionar estas problemáticas.

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Página 3 de 5

Ahora bien, en cuanto a los reportes de información, estos se dividen en 2. El primero corresponde a la línea base, es decir, a la información anterior a la declaración de pandemia, la cual corresponde a los meses de enero, febrero y marzo, mientras que el segundo hace referencia a la información de tráfico diaria desde el treinta (30) de marzo de 2020 hasta el treintauno (31) de mayo de 2020.

Dicha obligación de información aplica para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan acceso a Internet fijo y/o móvil que cuenten con más de 50.000 usuarios en todo el país. Por su parte, los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet fijo y/o móvil que cuenten con menos de 50.000 usuarios deberán tener disponible la información descrita para ser entregada a la Comisión en el momento que esta lo requiera.

A partir de la información reportada por los operadores, la CRC elabora y publica semanalmente un reporte que muestra la evolución del tráfico de Internet en Colombia. Dichos reportes se encuentran publicados en la página de CRC en el siguiente enlace:

<https://www.crcm.gov.co/es/noticia/reporte-del-tr-fico-de-internet-durante-la-emergencia-sanitaria-declarada-por-el-ministerio-de-salud-y-proteccion-social>

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez compilada y analizada la información reportada por los operadores, con corte al 19 de abril de 2020, se evidenció lo siguiente:

- Respecto del tráfico mensual, desde el inicio de la cuarentena obligatoria se evidenció un incremento del tráfico de Internet motivado por el aumento en la demanda de los hogares colombianos cercano al 38,8%.
- Los sábados son los días de mayor tráfico. En promedio se cursa 4.7% más tráfico que el resto de los días de la semana.
- Los lunes y martes son los días de menor tráfico. En promedio se cursa 6.2% menos tráfico que en el resto de los días de la semana.
- Durante el periodo en referencia, la franja horaria de mayor tráfico del servicio de Internet (Hora pico) para todos los operadores de la muestra siguió ubicándose en horas de la noche, entre las 6:00 p.m. a las 10:00 p.m.
- La mayor parte del tráfico de Internet en la hora pico, aproximadamente el 60%, se cursó hacia servidores de contenidos y/o aplicaciones CDN (Content Delivery Network), alojados localmente en Colombia (tales como Facebook, Google y Netflix, entre otros), distribución de tráfico que no presenta mayores modificaciones antes del Estado de Emergencia y durante el mismo.

De acuerdo con lo analizado se puede concluir que:

1. El comportamiento del servicio de internet en el país sigue estable y no representa riesgo para la red.

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Página 4 de 5

2. La infraestructura y las redes de comunicaciones que tiene la industria TIC en Colombia han demostrado estar dimensionadas para soportar el aumento de la demanda y preservar la continuidad del servicio en la hora pico.
3. Los usuarios han acatado las recomendaciones de uso eficiente de la red, dando prioridad a los contenidos de trabajo y educación y dejando las actividades de ocio y entretenimiento para las horas de la noche donde mayor tráfico se genera.
4. **¿Manifieste, si conocen los planes de expansión (Área Urbana y Rural) de los diferentes operadores previo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional, que permitan inducir que con la reducción de los plazos para el otorgamiento de las licencias, se vayan efectivamente a realizar durante el periodo de asilamiento establecido en el Decreto 531 de 2020?**

No es de competencia de la CRC.

5. **Según los informes que deben presentar los operadores con relación a la resolución 5951 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, como se ha comportado la priorización del tráfico de datos; discrimine por las categorías establecidas en el Decreto 464 de 2020.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 5969 de 2020, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de acceso a Internet fija y/o móvil y necesiten recurrir, durante la ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) al mecanismo de priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplicaciones relacionados con los servicios de salud, las páginas gubernamentales y del sector público de Colombia, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, deberán enviar a la CRC, al menos 24 horas antes de iniciar la priorización de tráfico, un reporte de información con las evidencias suficientes que considere para justificar la priorización de tráfico.

En este sentido, y a pesar del incremento identificado en los datos de tráfico reportados por los operadores, y expuesto en la respuesta a la pregunta 3, la Comisión no ha recibido reporte por parte de los operadores de comunicaciones fijas y móviles relativos a la necesidad de realizar priorización de tráfico.

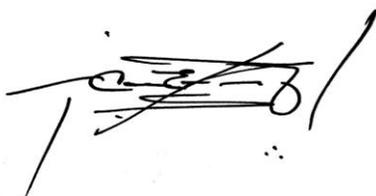
6. **¿Sírvese informar; por qué no se estipulo en el Decreto 540 de 2020, un término de revisión posterior de las licencias autorizadas para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por parte de las entidades competentes para la ratificación o no de las mismas?**

Continuación: Cuestionario presentado, por el HR Jorge Eliécer Tamayo Marulanda en relación al Decreto 540 de 2020 en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

No es de competencia de la CRC.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Mauricio Gómez
Revisado por: Miguel Andrés Durán
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

CC
Doctora
Karen García Rivera
Secretaría General
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Email: kgarcia@mintic.gov.co